

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
MANIZALES CALDAS**

=TRASLADO EN LISTA=

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO: 2020-207
EJECUTANTE: MERY ALZATE ÁLVAREZ
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

TRASLADO: Se corre traslado a la parte **EJECUTADA** de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, presentada por la parte ejecutante para los fines indicados en el numeral 2º del art. 446 del Código General del Proceso.

TÉRMINO: **TRES (3) DÍAS.** Empieza a correr el **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE** de 2021 a las 8:00 A.M. y vence el **PRIMERO (01) DE DICIEMBRE** de 2021 a las 6:00 P.M.

DERECHOS: Artículos 110 y 446 del Código General del Proceso.

FIJACIÓN: **VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.**

El secretario,


SANTIAGO DÍAZ OSPINA
Secretario

Firmado Por:

**Jorge Andres Cardona Castaño
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03565be6e9203cedd8d345fc6c1954701c2eafc8f3bc5c4ea8ae833adb47bbc1**

Documento generado en 25/11/2021 04:11:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Manizales, 24 de noviembre de 2021

SEÑOR(A)
JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
E.S.D
La ciudad.

PAGE
1*

Referencia: Proceso Ordinario de la Seguridad Social de única instancia de MERY ALZATE ÁLVAREZ vs Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES).

Radicado: 2020-207.

Asunto: Presentación de liquidación del crédito.

YULIANA OCAMPO MARULANDA, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.053.831.518 de Manizales, con Tarjeta Profesional N° 244.100 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora MERY ALZATE ÁLVAREZ, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 24.274.377, domiciliada en Manizales-Caldas, me dirijo muy respetuosamente ante usted para presentar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, atendiendo a las siguientes manifestaciones:

1.- En el mes de abril de 2021 se presentó ante su despacho solicitud de iniciación de proceso ejecutivo a continuación de ordinario de la seguridad social en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES).

2.- El día 03 de mayo de 2021, mediante auto interlocutorio N° 150 dispuso librar mandamiento de pago, en los siguientes términos:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la sociedad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la señora **MERY ÁLZATE ÁLVAREZ**, por los siguientes conceptos:

- **\$4.150.002,00** Por concepto de la reliquidación de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez.
- **\$72.129,00** Por concepto de indexación de la reliquidación de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, la cual fue liquidada desde el 05 de septiembre del 2017 hasta el mes de auto que libra mandamiento de pago
- **\$600.000,00** por concepto de costas procesales.

3-. Mediante auto de 16 de noviembre de 2021 su despacho judicial determinó:

QUINTO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma prevista en el auto del 3 de mayo de 2021.

SEXTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000,00)**, a favor de la parte ejecutante.

PAGE
1*

4-. A la fecha de presentación del presente escrito no se ha producido pago de los dineros reconocidos mediante sentencia judicial a mi poderdante, ni a la suscrita apoderada judicial.

5-. Encontrándose en firme el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, me permito presentar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, así:

Rubro	Valor
Reliquidación indemnización	\$4.150.002
Indexación	\$89.704
Agencias en derecho ordinario	\$600.000
Agencias en derecho ejecutivo	\$480.000
Total	\$5.319.706

Cordialmente,



YULIANA OCAMPO MARULANDA
C.C 1.053.831.518
T.P 244.100 C.S.J